



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 612-2012-GR/MOQ.

Fecha: 01 de Junio del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 618-2012-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO, emitido por la Dirección Regional de la Producción, con Proveído de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita la emisión de la resolución de reconocimiento de Bonificación Familiar en el ejercicio Fiscal 2012, a los servidores nombrados, Doña Roxana Sosa Bruz, Fulgencio Mamani Almonte y Erveni Portugal Portales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902, Ley Nº 28926 y Ley Nº 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2º que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, según el numeral 2) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, estipula "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, según el Informe Nº 048 -2012-HHS-DRH/GR.MOQ, de fecha 13 de marzo del 2012, donde se emite opinión técnica favorable sobre la solicitud de pago de bonificación familiar solicitada por Don ROXANA SOSA BRUZ y Don FULGENCIO MAMANI ALMONTE y ERVENI PORTUGAL PORTALES, debiendo continuarse con el trámite correspondiente;

Que, con Informe Nº 017-2012-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO/U.Pers. de la Jefa de Personal la Lic. Erveni Portugal Portales, quien ha venido realizando una actualización de la data del personal nombrado que labora en la Dirección Regional de la Producción, por lo que ha solicitado la actualización de datos a los servidores nombrados entre ellos a Doña Roxana Sosa Bruz quien adjunta la partida original de nacimiento de su menor hija Fiorella Pizarro Sosa, de Don Eugenio Mamani Almonte quien acompaña la partida original de su menor hija Grecia Abigail Mamani Zuñiga y Doña Erveni Portugal Portales quien acompaña la partida original de su menor hija Erveni Elizabeth Bravo Portugal, por lo que solicita que el presente pase al Gobierno Regional Moquegua a fin de que cuente con la opinión técnica y legal correspondiente al caso;

Que, mediante el Informe Nº 029-2012-NCSM-DRAJ/GR. MOQ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quien solicita que mediante la presente se adjunte el Informe de Disponibilidad Presupuestal de los servidores mencionados en el considerando precedente, ya que el mismo fue emitido mediante el Oficio Nº 244-2012-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO, indicando que se solicita el derecho a percibir la bonificación familiar y que los mismo ha la fecha vienen contando con carga familiar, por lo que solicitan la emisión de la resolución correspondiente;

Que, respecto de las solicitudes de los administrados, se aprecia que son pretensiones homogéneas, en la Dirección Regional de la Producción, fundamentando sus pretensiones sobre el pago de Bonificación Familiar. En este sentido, en vista que las pretensiones guardan conexión entre ellas es procedente que se amerite su acumulación de pretensiones conforme a lo establecido en el artículo 149º de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que, según el artículo 52º del D.L Nº 276º Ley de Bases de la Carrera Administrativa estipula "La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado;

Que, según el artículo 11º del D.S Nº 051-91-PCM, establece la bonificación familiar en l/m 3.00 (actualmente S/.3.00) mensuales hasta por 4 miembros de familia a cargo del trabajador y S/. 0.50 por cada miembro adicional, estipulando que dicha bonificación corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado, y que el pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneración y/o pensión del Estado;

Que, mediante el literal c) del Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos de carrera a percibir la remuneración que corresponda a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 612-2012-GR/MOQ.

Fecha: 01 de Junio del 2012

Que, mediante el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, estipula que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares y la diferencial que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulara anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento y son uniforme para toda la Administración Pública;

Que, mediante el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece que en la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, además de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma ;

Que, mediante el numeral 7) del Artículo 8° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el marco de los principios rectores de las políticas y gestión regional, señala que el principio de equidad como un componente constitutivo y orientador de la gestión regional, sin discriminación e igual acceso a las oportunidades;

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S N° 051-91-PCM, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

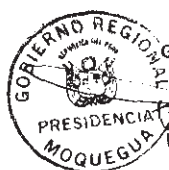
ARTICULO PRIMERO.-ACUMULAR LAS PRETENSIONES de Doña **ROXANA SOSA BRUZ, FULGENCIO MAMANI ALMONTE Y ERVENI PORTUGAL PORTALES**, solicitadas por los servidores nombrados, por guardar conexión entre ellos, de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR Bonificación Familiar a partir de la fecha, a los Servidores Nombrados **ROXANA SOSA BRUZ, FULGENCIO MAMANI ALMONTE Y ERVENI PORTUGAL PORTALES**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de la Producción efectue el cálculo y la afectación a su presupuesto Institucional, de los mencionados servidores nombrados.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Regional de la Producción y a los servidores nombrados Roxana Sosa Bruz, Fulgencio Mamani Almonte y Erveni Portugal Portales, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

PRESIDENCIA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

